



## **Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros**

---

### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7**

#### **Reguladora de la Tasa por Recogida de Basura y Tratamiento de Residuos**

La presente ordenanza fue derogada por acuerdo de Pleno de fecha 30 de Noviembre de 2012, encontrándose en vigor la Ordenanza de PROMEDIO que se detalla a continuación.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE PROMEDIO**

**B.O.P. Nº 247 de fecha 31/12/2019**

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Consorcio de Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz, PROMEDIO, establece la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, a que se refiere el artículo 20.4.s), del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

#### **Artículo 2. Hecho imponible.**

- Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas e inmuebles, mientras estos estén catalogados como tal, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen o se puedan ejercer actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, especialmente:

- Servicio RSU + Lavado: Servicio de recogida y transporte de la fracción resto y envases ligeros, atendiendo a lo establecido en el Reglamento del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, así como el servicio de lavado de contenedores.

- Servicio RSU + Lavado + P/C: Servicio descrito en el párrafo anterior y servicio de recogida, transporte y valorización de los residuos selectivos de papel y cartón.

- Servicio RSU + Lavado + P/C + Voluminosos: Servicio descrito en el párrafo anterior y servicios de recogida de muebles y enseres, de recogida de pilas y baterías usadas y de recogida de RAEE's.

Los citados servicios son de recepción obligatoria para todos los inmuebles sitos en los municipios que estén acogidos a los correspondientes convenios interadministrativos para la prestación de los mismos por PROMEDIO.



## Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

- A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

### Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

### Artículo 4. Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Artículo 5. Cuota tributaria.

5.1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por abonado, dicho abonado será caracterizado en función de la unidad local de la que sea titular, y ésta a su vez será determinada por su uso, destino y superficie, y con arreglo a la siguiente tarifa:

|                                                                                   | BASICA   | MEDIA    | COMPLETA |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|----------|
| Categoría 1: Vivienda (habitadas y deshabitadas)                                  | 79,14 €  | 81,06 €  | 82,28 €  |
| Categoría 2: Naves, almacenes, cocheras independientes                            | 34,45 €  | 35,26 €  | 35,77 €  |
| Categoría 3: Locales comerciales, bares, bancos, oficinas                         | 118,03 € | 120,91 € | 122,73 € |
| Categoría 4: Locales industriales, hoteles, restaurantes, talleres, casas rurales | 153,05 € | 156,79 € | 159,15 € |

Las definiciones empleadas: básica, media y completa, obedecen a los diferentes hechos impositivos descritos, según se indica a continuación:

Básica = Servicio RSU + Lavado

Media = Servicio RSU + Lavado + P/C

Completa = Servicio RSU + Lavado + P/C + voluminosos

5.2.- Las cuotas señaladas en el cuadro de tarifas tienen carácter irreducible y se corresponden a un año.



## **Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros**

---

5.3.- Las tarifas de la presente Ordenanza se actualizarán automáticamente con referencia al IPC general e interanual positivo del mes de diciembre, y entrará en vigor el día 1 de enero siguiente.

Este punto 5.3 se aplicará salvo que, por causa, documentalmente justificada y ajena a la gestión del servicio alterase el equilibrio de costes e ingresos.

En el caso en el que se impusiere algún tipo de impuesto o canon que alterase el coste del servicio cubierto por estas tasas, las tarifas se actualizarán para que pueda incluirse dicho impuesto y establecerse así el equilibrio de costes e ingresos del servicio en las mismas.

Dicha actualización entraría en vigor el día 1 de enero siguiente.

### **Artículo 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa que los expresamente previstos en el punto 1 de este artículo y en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

### **Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, aunque éstos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas estén deshabitadas.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo natural, que podrá ser trimestral o semestral en función de lo especificado en el punto 8.6 de esta Ordenanza, en los casos de altas se producirá el devengo en la fecha en que se produzca el alta, devengándose íntegro el periodo en que se produzca la misma.

### **Artículo 8. Normas de gestión.**

Tomando como base el ejercicio precedente, PROMEDIO, en colaboración con los ayuntamientos, confeccionará el padrón, incorporando las altas, bajas y modificaciones que se hubiesen producido, tanto en licencias de apertura, actas de inspección, declaraciones de los interesados y cualquier otro elemento que permita tener constancia del hecho imponible.

Cuando se trate de actividades comerciales o industriales, los interesados vendrán obligados a la presentación, junto a la solicitud de licencia de apertura, de la oportuna declaración de alta a efectos de tasa de recogida de basura, asimismo deberá formular declaración en los casos de baja o modificación de los elementos tributarios. En el momento de la incorporación de nuevos abonados al padrón, se les cargará al ejercicio completo desde el momento de inicio del servicio, y en todo caso hasta el plazo máximo permitido por la Ley (4 años). Esto será en todo caso salvo justificación para obra nueva en la cual será



## **Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros**

---

necesario licencia de primera ocupación o de actividad, o para nuevas segregaciones o uniones en inmuebles, para lo cual será necesario aportar documentación justificativa del Catastro.

Cuando se trate de actividades profesionales, los interesados vendrán obligados a la presentación de la oportuna declaración de alta, baja o variación, en el plazo de un mes desde que la misma se produzca.

En los casos de alta, la declaración podrá ser sustituida por la autoliquidación, sistema por el cual se exigirá el ingreso en los casos de inicio de la prestación del servicio de recogida de basura.

Las variaciones de los datos figurados en la matrícula, surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Las cuotas exigibles, una vez incluido en el padrón, se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente.

En el supuesto de bajas de actividades no domésticas, dejará de devengarse la tasa en dicha categoría, el día siguiente natural al que se comunique por el sujeto pasivo, de manera fehaciente, al Ayuntamiento, el cese de la actividad. En el caso de tener dichas actividades asociadas locales, naves, etc., al producirse esta baja efectiva y dejar de ingresar la tasa por concepto en el cual estuviese recogido, automáticamente pasarían a considerarse naves sin actividad y por tanto, englobarse en la categoría 2, pagando la tasa correspondiente a esta categoría.

### **Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza general de gestión inspección y recaudación en vigor.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Consejo de Administración de PROMEDIO en sesión de fecha 15 de octubre de 2019 y entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse el primer día del trimestre siguiente al de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.